



CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN CRIS DE INVESTIGACIÓN PARA VENCER EL CÁNCER, EL INSITUTO DE INVESTIGACIONES SANITARIAS INCLIVA Y FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA PARA FOMENTAR LA COLABORACION EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION

En Madrid a 01 de ABRIL de 2023

REUNIDOS

De una parte, D^a. Marta Cardona Patau, Directora de la Fundación CRIS de Investigación para Vencer el Cáncer (en adelante Fundación CRIS), provista de DNI [REDACTED] en nombre y representación de la mencionada fundación, con domicilio social [REDACTED] y CIF [REDACTED] Interviene en uso de las facultades otorgadas [REDACTED],

De otra parte, Don Vicente de Juan Martin, con DNI [REDACTED], con domicilio en Valencia, en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en adelante INCLIVA, con domicilio social en Av. [REDACTED] y CIF [REDACTED] en calidad de Director Gerente, en uso de sus facultades estatutarias según nombramiento realizado por el Patronato [REDACTED]

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED], actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA –en delante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente de la Fundación, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública [REDACTED]. La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013) e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía Sección Primera F “Docentes, Científicas y Desarrollo” con el nº SE/621.

Las partes se reconocen la capacidad suficiente para obligarse en el presente convenio de Investigación que se concreta en los siguientes puntos:



ANTECEDENTES

PRIMERO.

Que INCLIVA e FISEVI son entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, que tiene por objeto la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

En virtud del artículo 5º de sus Estatutos Fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido. FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario de Virgen del Rocío.

Por su parte, la Fundación INCLIVA tiene como finalidad impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Departamento Clínico-Malvarrosa según consta en sus Estatutos y gestiona la investigación y la innovación que se realiza en el Hospital Clínico Universitario de Valencia.

SEGUNDO.

Que el equipo de investigación del Investigador Principal, desarrolla un Proyecto de Investigación denominado "Estudio de la matriz extracelular como elemento modulador de la heterogeneidad intratumoral en sarcoma de Ewing".

Excluyendo el aspecto científico del proyecto, las características principales del mismo (cuya memoria consta como anexo al presente convenio) son las siguientes:

- Duración: 36 meses incluyendo la fase de redacción de conclusiones.
- Presupuesto global: 137.880,00 euros

TERCERO.

La Fundación CRIS cuenta entre sus fines fundacionales la captación de fondos y la puesta de los mismos a disposición de proyectos de investigación en materia de lucha contra el Cáncer, habiendo colaborado previamente con FISEVI en la financiación del proyecto denominado



“Identificación de nuevas dianas terapéuticas relacionadas con la matriz extracelular de los sarcomas 'Ewing-like': Estudio morfo-molecular”.

CUARTO.

El Patronato de la Fundación CRIS ha aprobado la dotación de fondos para la financiación del proyecto descrito en el ANTECEDENTE SEGUNDO. Sólo podrán aplicarse los fondos para este proyecto exclusivamente.

Las partes, interesadas en la financiación por parte de la Fundación CRIS de las actividades de investigación contenidas en el proyecto referenciado, acuerdan el presente Convenio de Colaboración sometido a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto

El Objeto del presente convenio, es la regulación de derechos y obligaciones que se deriven del desarrollo del proyecto de investigación identificado en el ANTECEDENTE SEGUNDO.

SEGUNDA. Ejecución

El Proyecto será realizado por el Equipo de Investigación dirigido por los doctores Enrique de Álava Casado, Investigador Principal del Proyecto e investigador de FISEVI y la Dra. Rosa Noguera Investigadora Principal del proyecto en INCLIVA.

TERCERA. Plazo

El plazo de ejecución del proyecto se fija en el periodo comprendido entre 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2026.

Los centros de investigación se comprometen a iniciar la ejecución del proyecto en el plazo indicado y proseguirlo ininterrumpidamente hasta su finalización, sin que ningún compromiso anterior o futuro pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CUARTA. Financiación

La Fundación CRIS aportará CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (137.880 €) para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, de los cuales



- Remitir a la Fundación CRIS un informe de seguimiento técnico sobre la evolución del proyecto con una periodicidad trimestral, así como un informe económico del desarrollo del proyecto con una periodicidad semestral y una memoria científica y económica final.
- Comunicar a la Fundación CRIS con carácter previo, el posible cambio de Centro de Investigación
- Asistir a actos o eventos, relacionados con el Proyecto de investigación financiado, teniendo en cuenta siempre su disponibilidad de participación.
- Posibilitar el concierto de visitas, a los centros donde se desarrolla el Proyecto, siempre que sea posible y no altere su normal funcionamiento, fijando un máximo de dos visitas por ejercicio.
- Que los investigadores colaboradores que necesita para realizar el proyecto son idóneos.

Cada Investigador Principal y entidad será responsable de sus responsabilidades y paquetes de trabajo según el reparto establecido en la memoria del proyecto.

SEXTA. Publicaciones y difusión

Siempre que se realice una publicación, presentación pública o divulgación de cualquier resultado de la investigación, los Investigadores Principales, FISEVI e INCLIVA citarán la participación de la Fundación CRIS a la que le harán llegar previamente una copia del texto propuesto para su revisión y aprobación.

Se colocará una placa con el logotipo de la Fundación CRIS como colaborador allí donde se ubiquen la unidades de investigación. La Fundación CRIS será la responsable de la creación de este soporte y su coste.

SÉPTIMA. Propiedad intelectual y derechos de explotación.

Respecto a los derechos de autor y de propiedad intelectual derivados de los resultados de los trabajos que se produzcan durante la ejecución del proyecto serán de propiedad de los investigadores y de sus entidades contratantes.

La titularidad y explotación de los resultados del proyecto, independientemente de que sean protegibles por derechos de propiedad industrial o no, se negociarán en un contrato específico entre las Partes en función de la aportación de cada una de ellas en la consecución de los resultados del proyecto, sin perjuicio del derecho moral del autor o autores de la invención, publicación o aplicación a que se les reconozca como tales.



OCTAVA. Protección de datos

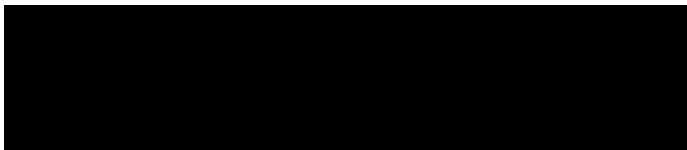
Las partes respetarán todas las previsiones legales establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y en cualesquiera otras normas que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.

Los datos personales incluidos en el presente Convenio, esto es, aquellos datos identificativos y de contacto de las personas físicas representantes de las Partes firmantes, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del Convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

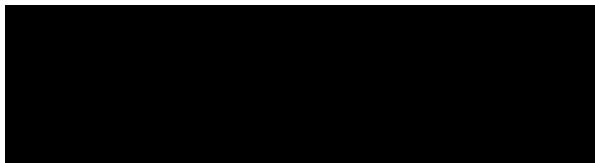
A efectos de lo establecido en la normativa de protección de datos, los intervinientes se dan informados de lo siguiente:

- a) Los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son cada una de las Partes a las cuales se les facilita los datos de los intervinientes.
- b) El delegado o responsable de protección de datos de cada una de las Partes son los siguientes:

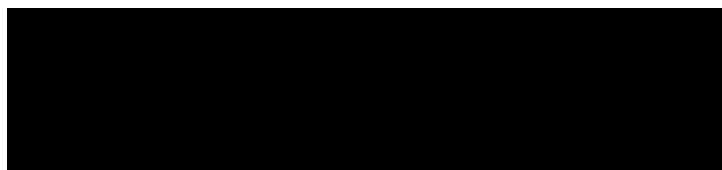
- Datos DPO o Responsable de Protección de Datos, en su caso, de F. CRIS:



- Datos DPO o Responsable de Protección de Datos, en su caso, de INCLIVA:



- Datos DPO o Responsable de Protección de Datos, en su caso, de FISEVI:





- c) Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, con la salvedad de aquellas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales de las Partes en cada momento por su naturaleza y actividad, y respecto a aquellos proveedores que precisen acceder a sus datos para la prestación de servicios que las Partes hayan contratado, y respecto a los cuales ambas Partes garantizan que tienen suscritos los correspondientes contratos de confidencialidad y de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger la privacidad de los datos objeto del tratamiento. Ambas partes afirman que no se precisa la toma de decisiones automatizadas para el tratamiento que se describe en la presente cláusula.
- d) En el caso de que las Partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea (“Terceros Países”) para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información sobre garantías en relación a transferencias internacionales de datos puede contactar con los Delegados o Responsables de Protección de Datos de ambas Partes, a través de las direcciones postal y electrónica anteriormente indicadas.
- e) Las partes tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad. Para ejercitar dichos derechos puede enviar un mensaje al Delegado o Responsable de Protección de Datos de cualquiera de ambas Partes, en la dirección postal o dirección de correo electrónico indicadas anteriormente.
- f) Si considera que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa puede: (i) presentar una reclamación a los DPOs anteriormente referenciados; o (ii) presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su dirección postal: [REDACTED]

Ambas partes se comprometen a cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.



NOVENA. Transparencia

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes conocen la obligación de publicidad activa que afecta a INCLIVA y FISEVI como Fundaciones del sector público, y se autorizan expresa y recíprocamente a que el contenido de este convenio se haga público a través de las respectivas páginas web institucionales, declarando que ningún contenido del mismo supone una vulneración de sus intereses económicos. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

DÉCIMA. Comisión mixta de seguimiento, control e interpretación del Convenio

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento de las actuaciones, contenido y ejecución del presente Acuerdo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias, se establece una comisión mixta de control, interpretación y coordinación.

La Comisión Mixta tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Entre otras, tiene la misión de proponer las líneas de colaboración en los proyectos y programas de investigación, de desarrollo y de innovación, así como de formación, que sean de interés común y realizar el seguimiento de los Convenios específicos que se suscriban.

DÉCIMOPRIMERA. Responsables del Convenio y su seguimiento

El interlocutor válido y responsable del seguimiento y dirección del presente Acuerdo por parte de INCLIVA será Dña. Rosa Noguera en calidad de Investigadora Principal de INCLIVA.

El interlocutor válido y responsable del seguimiento y dirección del presente Acuerdo por parte de FISEVI será D. Enrique de Álava en calidad de Investigador Principal de FISEVI.

Por parte la entidad financiadora CRIS, el interlocutor válido y responsable del seguimiento y dirección del Convenio será D^a. Marta Cardona Patau, en calidad de Directora de la misma.



DECIMOSEGUNDA. Confidencialidad

Las Partes tienen una obligación de confidencialidad sobre los Resultados del Proyecto en la medida y con el alcance que resulte necesario para no perjudicar su eventual protección mediante los correspondientes derechos de propiedad industrial. Por tanto, las Partes se comprometen a guardar y a hacer guardar confidencialidad a todas aquellas personas que, en el marco de este Convenio, pudieran tener acceso a información de las otras partes que sea considerada como confidencial, bien por su naturaleza o por que así sea identificada, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del presente Convenio o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.

La información confidencial no será utilizada por las Partes más allá de lo estrictamente necesario para la consecución del objeto de este Convenio.

Toda la información confidencial a la que las Partes tengan acceso deberá ser custodiada con la debida diligencia, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen por la infracción de dicha obligación, y será devuelta en el momento que se solicite y a más tardar al finalizar el Convenio.

Sólo se permitirá el acceso a la información confidencial al personal de las Partes que requiera su conocimiento para la consecución del objeto para el que fue facilitada y se le hará saber al concededor de la misma los compromisos de confidencialidad adquiridos en virtud del presente Convenio.

Las partes se comprometen a no difundir las informaciones científicas o técnicas a las que haya podido tener acceso sin la expresa autorización del resto, en tanto tales informaciones no sean de dominio público o su revelación, sea requerida legal o judicialmente.

A efectos de este Convenio, y de manera no exclusiva, se entenderá por "Información Confidencial" tanto la información intercambiada antes de la firma de este Convenio, como los Resultados del Proyecto como toda la información y know-how obtenido durante el mismo y/o relacionado con él. La Información Confidencial incluirá todo tipo de datos, muestras, documentos, resultados o cualquier otro tipo de información y/o documentación expresada en cualquier medio o soporte relacionado con los trabajos llevados a cabo en el marco del Proyecto.



DÉCIMOTERCERA. Comunicaciones

Cualesquiera comunicaciones que deban ser realizadas en relación con el presente Convenio, se harán por escrito y deberán ser enviadas por cualquier medio que acredite acuse de recepción incluido el correo electrónico, el correo certificado con acuse de recibo, o fax, a las siguientes direcciones e interlocutores:

Si van dirigidas a CRIS, a la atención de:



Si van dirigidas a FISEVI, a la atención de:



Si van dirigidas a INCLIVA, a la atención de:



En caso de modificación del mismo, habrá de comunicarse a las otras partes contratantes con suficiente antelación por escrito de forma fehaciente.

DÉCIMOCUARTA. Modificaciones

Cualquier modificación o adenda del presente Convenio o sus Anexos, deberá ser firmada por las Partes y formulada por escrito.

Si cualquiera de las partes desea realizar alguna modificación respecto al presente acuerdo y sus anexos, deberá solicitarlo previamente por escrito, debiendo acordarse la misma de mutuo acuerdo. Dichos cambios incluyen (pero no están limitados) solicitudes de diferimiento de la fecha de inicio, suspensiones durante o extensiones al final de la ayuda, cambios significativos en los objetivos o la metodología propuesta para el proyecto, o modificaciones en el calendario de pagos.



La anulación o modificación de una o varias estipulaciones, no alterarán en ningún sentido la validez de las restantes, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al presente contrato.

DÉCIMOQUINTA. Acuerdo íntegro

El presente Convenio, con sus Anexos, constituye el acuerdo íntegro de las Partes respecto a la materia objeto del presente Convenio, y sustituye a cualesquiera otros pactos o acuerdos previos existentes entre la Partes.

DÉCIMOSEXTA. Cesión y Subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del Convenio no podrán ser cedidos ni subrogados a un tercero.

DÉCIMOSÉPTIMA. Independencia de las Partes

El presente Convenio no constituye ninguna sociedad, asociación ni actividad conjunta de las partes más allá de la estricta relación jurídica regulada por medio del presente Convenio.

DÉCIMO OCTAVA. Nulidad parcial

Si cualquiera de las cláusulas del presente Convenio resultara ilegal, inválida, ineficaz o inaplicable, las restantes cláusulas permanecerán en vigor y mantendrán sus efectos, y serán interpretadas sin tomar en consideración las estipulaciones ilegales, inválidas, ineficaces o inaplicables.

DÉCIMO NOVENA. Extinción

El presente convenio se extinguirá por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

VIGÉSIMOPRIMERA. Naturaleza Jurídica

El presente convenio es de naturaleza privada. En ningún caso significará o justificará la existencia de una relación mercantil, laboral o de dependencia entre las partes.

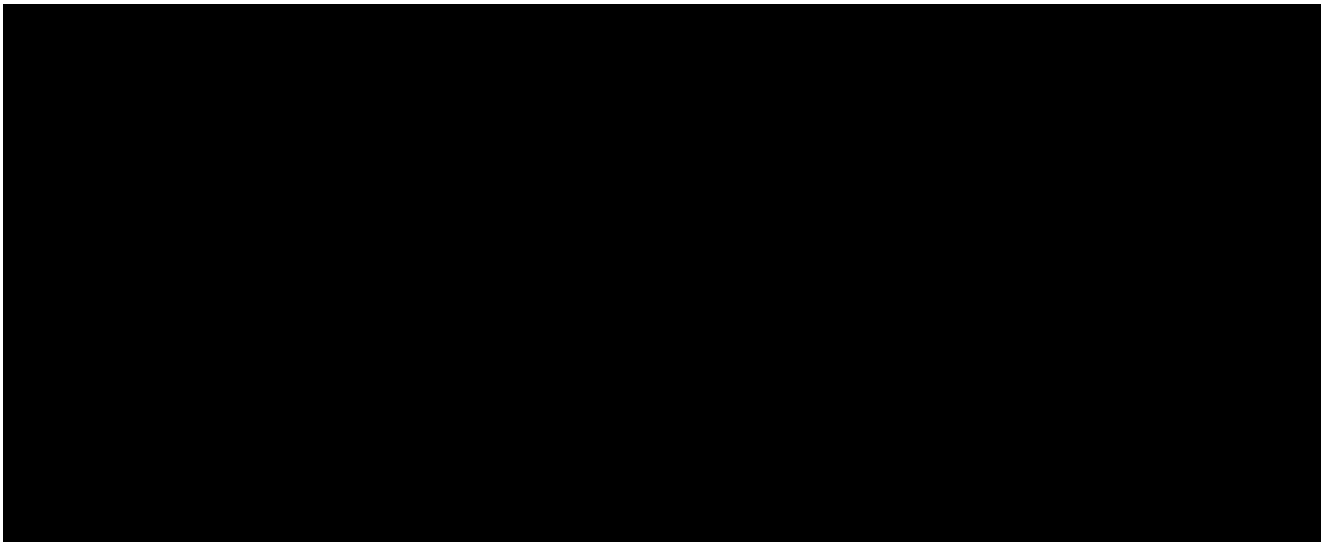
Las actividades se encuentran amparadas por los artículos 25 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



VIGÉSIMOSEGUNDA. Fuero

Para cualquier conflicto que pueda surgir en la interpretación, ejecución o validez del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando expresamente a su propio fuero, si fuera otro el que les correspondiere las partes se comprometen a acatar la resolución final adoptada.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, las partes firman en señal de conformidad en triplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



FISEVI

Investigador Principal FISEVI

